



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094 -2022-MPH/GM

Huancayo, 14 FEB. 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 163210 de fecha 11 de enero de 2022, presentado por **NILTON RAÚL CASTRO ALMONACID**, sobre recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2938-2021-MPH/GPEyT, e Informe Legal N° 117-2022-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 01 de octubre de 2021, el área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impuso la Papeleta de Infracción N° 08006 a nombre de Nilton Raúl Castro Almonacid, por la comisión de la infracción con código GPET 66, esto es, por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m², precisando que al momento de la inspección se constató que el infractor viene ocupando la vía pública para la realización de sus actividades comerciales;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2382-2021-MPH/GPEyT de fecha 29 de octubre de 2021, se resuelve clausurar temporalmente por espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro de venta de gaseosas ubicado en el Prolongación Huánuco N° 514 - Huancayo conducido por el administrado Nilton Raúl Castro Almonacid;

Que, con Expediente N° 145275 de fecha 17 de noviembre de 2021, el administrado formula recurso de reconsideración contra la resolución aludida en el párrafo anterior, bajo el argumento de cumplido con el pago de la papeleta, además se vería perjudicado con el cierre de su local, más aun teniendo en cuenta que es alquilado y con la ganancia que obtiene paga el alquiler y su propia subsistencia y adjunta la declaración jurada de no volver a reincidir en la misma conducta infraccionada; por lo que evaluado que fuera el recurso impugnatorio por la gerencia de línea, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2938-2021-MPH/GPEyT se declaró procedente en parte el recurso de reconsideración, en consecuencia, se disminuyó la clausura temporal a 10 días calendario;

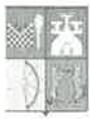
Que, con Expediente N° 163210 de fecha 11 de enero de 2022 el administrado formula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2938-2021-MPH/GPEyT, bajo el argumento de haber pagado la papeleta de infracción y que la clausura por espacio de diez días le perjudicaría y generaría que se quede sin trabajo atentando contra su subsistencia y la de su familia;

Que, el **principio de legalidad** contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el **principio de razonabilidad** contenido en el numeral 1.4 de la norma referida en el párrafo anterior, se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la Administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren, manteniendo al debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de responder a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, por otro lado, al momento de resolver el recurso impugnatorio deberá tenerse en consideración el **principio de imparcialidad** previsto en el numeral de la norma citada que establece "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", así como lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar de la misma norma que establece expresamente: "Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán





precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma";

Que, al amparo de los principios señalados en los párrafos anteriores, y atendiendo a la situación actual que sigue atravesando el país por la emergencia sanitaria del covid 19, que ha mermado la economía de todas las personas, según razonamiento jurídico y pronunciamiento en diversas resoluciones emitidas por la Gerencia Municipal de la institución en las cuales se perdonó la sanción complementaria, al haberse valorado el hecho de que los infractores han cumplido con cancelar la sanción pecuniaria, como por ejemplo la Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2020-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 412-2020-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2021-MPH/GM; considerando igual trato ante la ley corresponderá perdonar la sanción complementaria impuesta al administrado; al advertirse que ha cumplido con cancelar la sanción pecuniaria con fecha 05 de octubre de 2021, por la suma de doscientos veintes soles (S/. 220.00); ser la primera vez que comete la infracción (de los actuados no se evidencia ninguna sanción anterior), y estar comprometido a no volver a cometer la misma infracción; sin perjuicio de estar obligado el administrado a cumplir estrictamente con las normas municipales, bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento.

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

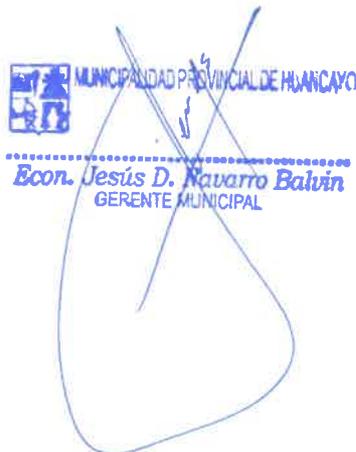
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLÁRESE FUNDADO** el recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por **NILTON RAÚL CASTRO ALMONACID**, en consecuencia, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2938-2021-MPH/GPEyT y Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2382-2021-MPH/GPEyT; estando obligado el administrado a cumplir estrictamente con las normas municipales, bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TÉNGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL